

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	YERLI YOANA GOMEZ QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	009-2022-00312
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 384 y 524 del C.G.P, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal con pretensión declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por YERLI YOANA GOMEZ QUIROZ quien actúa en causa propia y en representación del menor MATÍAS CARO GÓMEZ, como también formula, GLORIA MARÍA VILLA RODRÍGUEZ, ANGIE MILENA CARO VILLA, LUIS ADRIAN CARO MUÑOZ y URIEL LEON CADAVID VILLA **contra** SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., STRABAS S.A.S., CONCAY S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, advirtiendo que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el acuse de recibido del envío. La misma conducta deberá cumplirse por los

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste. Como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez la parte demandante preste CAUCIÓN por la suma de \$278.400.000 se decretará la medida cautelar solicitada. Lo anterior de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería a la togada LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ como principal y FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN como sustituto para representar a la parte demandante en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Echeverri Bohórquez', written over a horizontal line.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f496d881fa8238a3eaa16534f4f54e627a9465978a43744ce842293865d001**

Documento generado en 08/11/2023 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>